

Constancia Secretarial: El 8 de junio 2022, ingresa al Despacho con constancia de notificación.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintiocho de julio de dos mil veintidós

Radicación 2021-01109

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado

Resuelve:

Primero: No tener por notificada a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, con los documentos aportados no se evidencia el acuse de recibo en la dirección electrónica del demandado que permita acreditar el efectivo trámite de tal diligencia.

Segundo: En consecuencia, requerir a la parte demandante que proceda a notificar a la parte demandada en el término de 30 días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, puesto que en caso de no hacerlo se le aplicará el desistimiento tácito de la demanda.

Dicho acto de enteramiento deberá hacerlo bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>040</u> del <u>29 DE JULIO DEL 2022</u> en la Secretaría a las 8.00 am JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1028f1d4d8a5c8db651f3b1f760366185f3fe2a9560355f9b029292803829532

Documento generado en 25/07/2022 08:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>